



Memorando circular-CJ-DNGP-2023-0359-MC

TR: CJ-INT-2023-14107

Quito D.M., viernes 23 de junio de 2023

Para:

**Dra. Karina Marisol Alvarado Ríos
Directora Provincial, Encargada
Dirección Provincial de Azuay**

**Abg. Maria Patricia Brito Mosquera
Directora Provincial
Dirección Provincial de Bolívar**

**Dr. Milton René Castillo Jaramillo
Director Provincial
Dirección Provincial de Cañar**

**Mgs. Juan Carlos Bonifaz Berrones
Director Provincial
Dirección Provincial de Carchi**

**MSc. Patricia Marisol Veintimilla Zavala
Directora Provincial
Dirección Provincial de Cotopaxi**

**Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
Director Provincial
Dirección Provincial de Chimborazo**

**Abg. Bernardo Salvador Vivanco Lucas
Director Provincial
Dirección Provincial de El Oro**

**Abg. Henry Xavier Dominguez Bustamante
Director Provincial
Dirección Provincial de Esmeraldas**



Mgs. Mercedes Leonor Villarreal Vera
Directora Provincial, Encargada
Dirección Provincial de Guayas

Abg. María Fernanda Echeverría Andrade
Directora Provincial
Dirección Provincial de Imbabura

Mgs. Wilson Javier Villarreal Leiva
Director Provincial
Dirección Provincial de Loja

Abg. John Christian Khayat Jairala
Director Provincial
Dirección Provincial de Los Ríos

Abg. Marcelo Eleuterio Villegas Argandoña
Director Provincial, Encargado
Dirección Provincial de Manabí

Abg. Kleber Daniely Siguenza Jaramillo
Director Provincial
Dirección Provincial de Morona Santiago

Abg. Zoila Esther Paucay Garay
Directora Provincial
Dirección Provincial de Napo

Abg. Yadira Margoth Santi Toscano
Directora Provincial
Dirección Provincial de Pastaza

Dr. Santiago Patricio Aráuz Ríos
Director Provincial de Pichincha en el Ámbito Administrativo
Dirección Provincial de Pichincha

Abg. Luis Rafael Pérez Pérez
Director Provincial



Dirección Provincial de Tungurahua

Abg. Luis Francisco Sarango Paqui
Director Provincial
Dirección Provincial de Zamora Chinchipe

Dr. Germán Eduardo Yáñez Salgado
Director Provincial
Dirección Provincial de Galápagos

Abg. Jessenia Verónica Gaibor Castillo
Director Provincial
Dirección Provincial de Sucumbíos

Abg. Babington Mauro Robles Vera
Director Provincial
Dirección Provincial de Orellana

Abg. Manuel Rómulo Guartán Vintimilla
Director Provincial
Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

Abg. Rafaela Del Rocío Matias Bejegen
Directora Provincial
Dirección Provincial de Santa Elena

Asunto: Directriz DNGP-DIR-2023-011 - Respecto a la inmunidad diplomática, citaciones y demás notificaciones a misiones diplomáticas

Con un cordial y atento saludo, en uso de las atribuciones y facultades conferidas a la Dirección Nacional de Gestión Procesal en la Resolución 012-2018, que reforma la Resolución 070-2014 y aprueba el “Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura de Nivel Central y Desconcentrado”, apartado 3.2 “Gestión Procesal”, literal b) “Proponer políticas y desarrollar directrices del sistema de gestión procesal, encaminadas al buen funcionamiento del sistema de justicia”; me permito poner en su conocimiento, la presente directriz referente a la inmunidad diplomática, citaciones y demás notificaciones a misiones diplomáticas.

I. BASE LEGAL



El artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.”;*

El artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

El artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”;*

Y en su segundo inciso coligue: *“En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.”;*

El artículo 151 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Las juezas y jueces establecidos en este Código conocerán todos los asuntos que se promuevan dentro del territorio de la República, cualquiera sea su naturaleza o la calidad de las personas que intervengan en ellos, sean nacionales o extranjeros, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución, tratados y convenios internacionales vigentes.”;*

El artículo 400 del Código Orgánico Integral Penal señala: *“Se exceptúan, con arreglo a las convenciones e instrumentos internacionales ratificados por la República del Ecuador, las o los jefes de otros estados que se encuentren en el país, las y los representantes diplomáticos acreditados y residentes en el territorio ecuatoriano (...)”;*

II. ANTECEDENTES

La Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas de 1961, ratificada por la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo número 1647, publicada en el Registro Oficial número 376, de 18 de noviembre de 1964, en su artículo 41 numeral 2 establece que:

“2. Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido.” (Resaltado me corresponde)

Además, el artículo 31 de la Convención Ibídem, se refiere respecto a la inmunidad de jurisdicción indicando que:

“1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:

a) de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;

b) de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

c) de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor fuera de sus funciones oficiales.

2. El agente diplomático no está obligado a testificar.

3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a), b) y c) del párrafo 1 de este artículo y con tal que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.” (Resaltado me corresponde)

Por otro lado, la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales, publicada en el Registro Oficial No. 334, 25 de junio de 1973, en su artículo 10 ordena que:

“La persona del agente diplomático es inviolable. Gozan también de inviolabilidad su residencia particular, sus documentos, correspondencia y archivos.

Los funcionarios diplomáticos gozarán de las inmunidades, privilegios y franquicias una vez que el Estado acreditante haya notificado la designación correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y aquéllos hayan llegado al país para el ejercicio de sus funciones.”(Resultado fuera de lugar)

Adicionalmente, el artículo 12 de la mencionada Ley aclara que:

“Los funcionarios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal ecuatoriana, así como de la civil y administrativa, salvo los casos de excepción puntualizados en las Convenciones Internacionales sobre la materia vigentes para el Ecuador.”
(Resultado fuera de lugar)

Inclusive, la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales en su artículo 19 prevé que:

“Las autoridades ecuatorianas, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, podrán solicitar que el agente diplomático preste su testimonio en casos civiles, comerciales o penales que se ventilen en los juzgados y en las Cortes Nacionales. En tal caso, el agente diplomático, de acceder a la solicitud, podrá prestar testimonio por escrito, sin que sea necesaria su comparecencia ante las autoridades judiciales.” *(Resaltado me corresponde)*

Finalmente, el Reglamento de Ceremonial Público, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 439, expresamente en su artículo 10 indica que:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana es el órgano competente para el intercambio de comunicaciones oficiales entre las Misiones Diplomáticas y las autoridades del Estado ecuatoriano. Solamente los Jefes de Misión, titulares o interinos podrán dirigirse mediante nota diplomática oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.” *(Resaltado me corresponde)*

III. DIRECTRIZ

En virtud de la base legal y antecedentes descritos, se exhorta a los jueces y juezas a nivel nacional, tomar en cuenta lo establecido en la normativa nacional, pero además,



lo establecido en convenios y tratados internacionales que han sido ratificados por el Ecuador, respecto a la inmunidad diplomática y el proceso de remisión de cualquier tipo de citación o providencia judicial.

Por este motivo, **cualquier notificación judicial** dirigida a Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, la Nunciatura Apostólica y demás Organismos Internacionales acreditados ante el Gobierno del Ecuador, o sus representantes, **debe ser canalizada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.**

Finalmente, se dispone a las direcciones provinciales a nivel nacional que la mencionada directriz sea socializada de manera OBLIGATORIA a las y los juzgadores a nivel nacional.

De las acciones realizadas por las direcciones provinciales a sus cargos, se deberá informar a esta Dirección Nacional de Gestión Procesal, hasta el día lunes 26 de junio de 2023.

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente.

Atentamente,

Abg. Silvia Germania Aguirre Vilca
Directora Nacional
Dirección Nacional de Gestión Procesal